

PAGINA	PAGINA
rizado a «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica en rollos de más de 15 centímetros de ancho.	
Orden de 27 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Arrasate, C. I.», por Orden de 8 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.	17239
Orden de 27 de mayo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y modificación posterior, y Orden de 21 de septiembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de sustituir la importación de tubo de acero cobrizado por la importación de condensadores de frigorífico.	17239
Corrección de errores de la Orden de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «La Celophane Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de las mismas.	17239
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Real Decreto 1965/1977, de 29 de julio, por el que se nombra Subgobernador del Banco de España a don Mariano Rubio Jiménez.	
Orden de 30 de julio de 1977 por la que se nombra Subdirector general, Vicesecretario general técnico, en la Secretaría General Técnica, a don Juan Manuel Ortega y Díaz-Ambroña.	17183
Orden de 30 de julio de 1977 por la que se nombra Subdirector general, Secretario general de la Subsecretaría de Economía a don Jaime Sánchez Revenga.	17184
Orden de 30 de julio de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Asuntos de Personal en la Subsecretaría de Economía a don Julián Zapatero Trifol.	17184
Orden de 30 de julio de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Estudios en la Secretaría General Técnica a don Pedro Pérez Fernández.	17184
MINISTERIO DE CULTURA Y BIENESTAR	
Real Decreto 1961/1977, de 29 de julio, sobre estructura provisional del Ministerio de Cultura y Bienestar.	17179
Real Decreto 1966/1977, de 29 de julio, por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Cultura y Bienestar a don Fernando Castedo Alvarez.	17184
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad la plaza de Director del Pabellón Municipal de Deportes, vacante en la plantilla de personal	17197
Resolución del Ayuntamiento de Aracena referente a la oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliar de Secretaria.	17197
Resolución del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Conserje-Vigilante del Centro Médico de Rubayo.	17197
Resolución del Ayuntamiento de Olot referente a la oposición para proveer una plaza vacante en el subgrupo de Auxiliares de Administración de las Corporaciones Locales.	17197
Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso restringido de méritos para provisión de la plaza de Inspector-Jefe Veterinario.	17197

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

17880 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1726/1977, de 11 de julio, que establece, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo diez del Real Decreto 1726/1977, de 11 de julio, por el que se crea, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar, procede que por este Ministerio se establezcan las normas para su desarrollo y aplicación, unificando los criterios que deban regir la tramitación de las declaraciones-liquidaciones a que se refiere el artículo sexto, así como determinar los Servicios de Inspección encargados de la comprobación de las mismas.

Por otra parte, resulta necesario salvar la dificultad que se presentará en la práctica de poder diferenciar las existencias de azúcar en poder de los distintos sujetos pasivos a la entrada en vigor del citado Real Decreto, sujetas a la exacción, de las partidas de dicho producto que hayan tenido entrada con posterioridad y que, por haber sido adquiridas al nuevo precio, no están gravadas por la citada exacción, toda vez que entre unas y otras no existe diferencia alguna, al tiempo que se palién las dificultades de tesorería que pudiera representar para algunos sujetos pasivos el pago de inmediato de la exacción y la adquisición de azúcar al nuevo precio.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El tipo impositivo aplicable, según lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto citado, será el de 3,20

pesetas/kilogramo, cualquiera que sea la clase de azúcar a que se ha de aplicar.

Segundo.—A) En un plazo de cuatro meses, contados a partir del día 20 de agosto, fecha de presentación de la primera declaración-liquidación, los comerciantes e industriales afectados por la exacción deberán liquidarla íntegramente y realizar el pago total de las cuotas.

B) Durante dicho plazo, los sujetos pasivos que hayan recibido azúcar al nuevo precio, no sujeto a la exacción, podrán utilizarlo simultáneamente en sus elaboraciones con el procedente de los «stocks» gravados.

C) Los sujetos pasivos que el 20 de diciembre del corriente año no hayan liquidado la totalidad de las existencias de azúcar gravadas, deberán demostrar ante la Inspección que el movimiento habido es realmente inferior a las existencias en su poder el día de la entrada en vigor de la exacción, con independencia de las partidas recibidas durante el plazo citado.

Tercero.—La tramitación de las declaraciones-liquidaciones a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto 1726/1977 se ajustará a las siguientes normas:

A) Todos los titulares de actividades industriales y comerciales mayoristas de azúcar presentarán en la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro de los veinte días siguientes a la terminación de cada mes, una declaración-liquidación, por triplicado, en la que, bajo el título «Tasa reguladora de los precios del azúcar», subcuenta 26, punto 16, se harán constar los siguientes datos:

1. Mes y año a que se refiere la declaración-liquidación.
2. Nombre o razón social del sujeto pasivo, localidad en que radica y actividad que ejerce.
3. Existencias de azúcar de cualquier clase gravadas por la exacción, o sea que quedasen al cierre del día anterior al de la entrada en vigor de la exacción y a las que, entradas con posterioridad, hubiesen salido de origen, dentro del territorio nacional, antes de dicho día.

4 a) Cantidades en kilogramos de azúcar salidas de almacenes durante el mes, tipo imponible y cuotas devengadas a ingresar, en número y en letra.

b) En las industrias que lo emplean para la elaboración de productos edulcorados o de aquellos en cuyo proceso de fabricación se utilice azúcar, cantidad en kilogramos destinada a la transformación, tipo imponible y cuotas devengadas a ingresar, en número y en letra.

5. Cantidad de azúcar de cualquier clase gravada por la exacción, que queda pendiente para el mes siguiente, en el cual estas cifras pasarán a sustituir las del número 3 de este apartado, hasta su total desaparición.

6. Localidad, fecha y firma del sujeto pasivo o de la persona con poder bastante, en el caso de Sociedades o Entidades jurídicas.

B) El pago de la exacción se realizará al presentar la declaración-liquidación, de acuerdo con lo establecido en el número seis del artículo veinte del Reglamento General de Recaudación y por cualquiera de los medios enumerados en su artículo 24.

C) El Delegado de Hacienda ordenará la remisión de los ejemplares recibidos a la Administración de Tributos, la que, mensualmente, remitirá el ejemplar duplicado a la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales para su debida comprobación, archivando el ejemplar triplicado como antecedente.

Cuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Tributos y de Aduanas.

17881

CORRECCION de errores de la circular número 784 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan instrucciones para la aplicación, en materia de Aduanas, del Real Decreto 1559/1977, de 17 de junio, por el que se modifica el régimen arancelario aplicable a los productos originarios de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la séptima línea del punto 3, A) Importación, donde dice: «los admitidos con los mismos requisitos y en las mismas con-»; debe decir: «los documentos AE-1 y AE-2. Estos Certificados EUR-1 y formularios EUR-2 serán admitidos con los mismos requisitos y en las mismas con-».

MINISTERIO DE CULTURA Y BIENESTAR

17882

REAL DECRETO 1961/1977, de 29 de julio, sobre estructura provisional del Ministerio de Cultura y Bienestar.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, crea el Ministerio de Cultura y Bienestar y determina los órganos que se integran en él.

Sin perjuicio de dar estructura definitiva al Departamento, se hace preciso adoptar, con carácter de urgencia, medidas inmediatas encaminadas a su buena marcha.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Bienestar, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Cultura y Bienestar la Subsecretaría del Departamento, cuyo titular asumirá las funciones del artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dependiendo directamente del mismo los órganos y unidades a que se refiere el artículo segundo del Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, y el Decreto ochocientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo.

Artículo segundo.—La Secretaría General Técnica, integrada en el Departamento conforme al artículo trece, uno, a), del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, se denominará en lo sucesivo Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Bienestar, entendiéndose referidas al ámbito de competencias de aquél las atribuciones que el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado confiere a su titular.

Artículo tercero.—Se suprime la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte, derogándose los artículos tercero y cuarto del Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá vigencia provisional hasta que se apruebe la estructuración definitiva del Departamento, que se hará en los términos y plazo establecidos en la disposición final segunda del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura y Bienestar,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17883

REAL DECRETO 1962/1977, de 23 de julio, por el que se nombra Secretario Jefe del Gabinete Técnico del Ministro Adjunto para las Regiones a don Luis Cosculluela Montaner.

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en nombrar Secretario Jefe del Gabinete Técnico del Ministro Adjunto para las Regiones a don Luis Cosculluela Montaner.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

17884

REAL DECRETO 1963/1977, de 29 de julio, por el que se nombran Consejeros del Presidente del Gobierno

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto mil seiscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y siete, de once de julio, a propuesta del Presidente del